

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN  
ENTRE FUNDACIÓN EDUCACIONAL COANIL Y LA  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD DE  
TARAPACÁ**

**RESOLUCION EXENTA FACSAL N° 93/2026.**

Arica, 11 de marzo de 2026

Con esta fecha la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta

**VISTO:**

Lo Dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de Diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la Republica y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta CONTRAL N° 0.01/2025, de marzo 26 de 2025; A.J. FACSAL N°12 de 09 de marzo de 2026; Decreto Exento N° 00.1140/2016, de 09 de noviembre de 2016 y sus modificaciones; y las facultades que me confiere el Decreto Exento TRA N°335/3/2024, de 05 de marzo de 2024; Decreto Exento TRA N°335/12/2024 de 03 de abril de 2024, y antecedentes adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación y regida por sus estatutos conforme al D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado con fecha 11 de julio de 2024.

Que, la Fundación Educacional Coanil es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, cuyo objeto principal consiste en desarrollar actividades educativas orientadas especialmente a personas con discapacidad intelectual u otras necesidades educativas especiales. En el cumplimiento de su finalidad institucional, actúa como sostenedora de diversos establecimientos educacionales, entre ellos la Escuela Los Tamarugos, ubicada en la ciudad de Iquique, y la Escuela Los Algarrobos, ubicada en la comuna de Alto Hospicio, ambas en la Región de Tarapacá.

Que, la Universidad de Tarapacá, a través de su Facultad de Ciencias de la Salud, requiere de convenios con instituciones de diversas áreas de la educación que dispongan de campos clínicos suficientes para permitir que

sus estudiantes realicen las prácticas profesionales necesarias para completar su formación, sin los cuales no podrían obtener su titulación.

Que, la ciudad de Arica presenta una oferta limitada de instituciones pertinentes en las que los estudiantes de la Universidad puedan realizar prácticas profesionales, lo que ha generado una escasez de cupos para los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud, situación que se ve agravada por el hecho de que la Universidad no es la única en la ciudad que tiene estudiantes pendientes de prácticas profesionales.

En este contexto, ambas instituciones han acordado suscribir un Convenio Marco de Colaboración, destinado a establecer un marco general para el desarrollo de actividades conjuntas en ámbitos de docencia, formación de estudiantes, investigación y vinculación con el medio.

Que, la revisión realizada por la Asesoría Jurídica, mediante pronunciamiento A.J. FACSAL N°12 de 09 de marzo de 2026, concluye que dicho convenio se ajusta a derecho.

Que de conformidad Decreto Exento N°349/2025 de marzo 27 de 2025, que modifica y complementa la normativa universitaria previa sobre delegación de facultades del Sr. Rector, el artículo N°5 N°20 delega en los decanos/as la facultad de firmar y aprobar por resolución exenta convenios específicos y/ o convenios interadministrativos sobre materias de su competencia.

#### RESUELVO:

- 1. APRUÉBESE, EL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE FUNDACIÓN EDUCACIONAL COANIL Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 27 de noviembre de 2025, contenido en documentos adjunto, compuesto de (08) páginas, rubricadas por la Secretaría de la Universidad, cuyo texto íntegro es del siguiente tenor literal:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION  
ENTRE  
FUNDACIÓN EDUCACIONAL COANIL  
"Escuela Los Tamarugos" - "Escuela Los Algarrobos"  
Y**

**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En la ciudad de Arica, a 27 de noviembre de 2025, entre las instituciones, por una parte, **Fundación Educacional Coanil**, R.U.T. N° 65.024.466-4, representada legalmente por Don **NICOLÁS FELIPE FEHLANDT ORDÓÑEZ**, cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Julio Prado 1761, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante la "**Fundación**", como Sostenedor Educacional de los establecimientos educacionales: "**Escuela Los Tamarugos**", RBD 10889-8, ubicado en calle Tadeo Hanke, 2215, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, y "**Escuela Los Algarrobos**", RBD 40205-2, ubicada en Pampa Unión 2706, comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá; en adelante "**la escuela(s) o "el establecimiento(s)**" indistintamente y de forma inclusiva a ambas; y, por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rol único tributario N° 70.770.800-K, representada para estos efectos por la Sra. **CELIA MARIA**

**BORQUEZ BENITT**, [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED], **Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud**, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N°1775 de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "la Universidad" o "UTA", quienes, conjunta e indistintamente en adelante "las Partes", acuerdan un Convenio Marco de Colaboración, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA: ANTECEDENTES.**

Que, Fundación Educacional Coanil es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que tiene por objeto la educación, y en especial, la educación de personas con discapacidad intelectual u otras necesidades educativas especiales, para lo cual crea, sostiene y administra establecimientos educacionales en todos sus niveles y modalidades, y en general, realizar y promover toda actividad tendiente a la educación de personas con discapacidad intelectual. En el cumplimiento de dicho objeto, Fundación Educacional Coanil es Sostenedora Educacional de Escuela Los Tamarugos y Escuela Los Algarrobos, ambas ubicadas en la región de Tarapacá.

Por su parte, la **Universidad de Tarapacá** es una institución de Educación Superior regional estatal comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país y a la Macro Región Centro Sur Andina.

La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio.

#### **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente en el ámbito de la docencia, formación de estudiantes, investigación, y vinculación de acuerdo con los términos indicados en el presente instrumento.

#### **TERCERA: COMPROMISOS.**

Mientras las reglamentaciones institucionales internas lo permitan, y se cuente con la disponibilidad necesaria para ello, las partes se comprometen a:

- a) Colaborar mutuamente en la organización académica, profesional y logística en seminarios, congresos, charlas sobre áreas afines;
- b) Promover en conjunto trabajos de investigaciones en áreas afines;
- c) Generar pasantías, pre prácticas, prácticas iniciales y/o profesionales, para estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad;
- d) Otros objetivos que se enmarquen en el propósito del presente convenio y que sean de mutuo beneficio para la fundación y la Universidad.

#### **CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

Los compromisos propuestos podrán ser concretados y ejecutados en el tiempo a través de *convenios específicos*, los cuales tendrán por objeto desarrollar los objetivos o compromisos relacionados con este instrumento, y que se anexarán al mismo. Estos convenios deberán ser tramitados teniendo presente la factibilidad financiera, técnica, administrativa y jurídica y ser aprobados por las instancias correspondientes.

#### **QUINTA: CONTRAPARTE TÉCNICA.**

Los/as coordinadores/as responsables del seguimiento y de facilitar la comunicación para el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente instrumento, serán:

- a) Escuela Los Tamarugos:
- Coordinador/a : Leslie Vejar Seguel
  - Dirección : Tadeo Haneke #2215, comuna Iquique
  - E-Mail : [leslie.vejar@coanil.cl](mailto:leslie.vejar@coanil.cl)
- a) Escuela Los Algarrobos:
- Coordinador/a : Mónica Osorio
  - Dirección : Avenida Pampa Unión #2706, comuna de Alto Hospicio
  - E-Mail : [monica.osorio@coanil.cl](mailto:monica.osorio@coanil.cl)
- b) La Universidad:
- Coordinador(a) : Decana de la Facultad de Ciencias, Sra. Celia Borquez Benitt, o quien le subrogue o represente.
  - Dirección : Avenida 18 de septiembre # 2222, comuna de Arica.
  - E-Mail : [cborquez@academicos.uta.cl](mailto:cborquez@academicos.uta.cl) con copia a [facalsec@gestion.uta.cl](mailto:facalsec@gestion.uta.cl)

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por correo electrónico o carta certificada a las direcciones señaladas, a menos que alguna de las partes haya dado aviso a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico.

Tanto la Universidad como las Escuelas, velarán por mantener una fluida comunicación.

#### **SEXTA: FORMALIDADES**

Con el fin de formalizar las diversas actividades que impliquen la participación de estudiantes, esta deberá solicitarse por escrito, como mínimo con quince días hábiles antes de la fecha del inicio de las actividades, a través de una "Carta Solicitud" dirigida a las casillas electrónicas del Establecimiento en el que se realizará la actividad señaladas en la cláusula anterior, la cual deberá contener al menos:

- a) El o los nombres de los(as) alumnos(as) postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
- b) Naturaleza de la actividad a realizar y su duración.
- c) El nivel de formación académica del o los(as) alumnos(as).
- d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
- e) El seguro escolar vigente que cubre al o los(as) alumnos(as) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de la actividad.
- f) El estado de salud del o los(as) alumnos con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, según los parámetros vigentes establecidos por el Ministerio de Salud; así como el estado dosímetro en caso de que se amerite.
- g) Documentos de la Universidad:
  - Malla curricular de la carrera.
  - Actividades que deben realizar los/as alumnos/as según nivel de formación.

Dicha solicitud deberá ser respondida con respuesta bajo firma por la institución receptora, como mínimo 07 días hábiles antes de iniciarse la actividad, indicando sus condiciones en horarios y número de estudiantes.

Las Escuelas se reservan la determinación del número de estudiantes a aceptar, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

#### **SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES.**

- a) Los/as estudiantes que realicen actividades, prácticas iniciales, intermedias o profesionales, serán supervisados por los/as docentes asignados para tal efecto por la Universidad de Tarapacá, debiendo en consecuencia dar cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones emanadas del Reglamento de Práctica de la Universidad y de los Reglamentos Internos de los establecimientos y de la Fundación, las cuales deberán ser conocidas previamente por las partes comprometidas, compartiendo responsabilidades en caso de incumplimiento de ellas.
- b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno(a) costear la permanencia en dicha ciudad, quedando la Escuela Los Tamarugos y la Escuela Los Algarrobos libre de responsabilidad por este concepto.
- c) Es de exclusiva responsabilidad de la Fundación capacitar a los(as) estudiantes, antes del inicio de la actividad a realizar, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, la Fundación mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en los(as) estudiantes.
- d) En caso de que el(la) estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, la fundación se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previa investigación y aviso a la Universidad.
- e) Los daños o deterioros materiales, o en desmedro de la institución, que se produjeran por parte de los estudiantes o funcionarios de la Universidad por la ejecución del presente convenio, serán motivo de un sumario o investigación sumaria, cuyo resultado determinara las responsabilidades a que haya lugar, debiendo la Universidad, si fuere el caso y correspondiere responder de los daños que hubieren sido causados por el o los alumnos o funcionarios universitarios, según la estimación que derive del proceso instruido.

#### **OCTAVA: SEGURO ESCOLAR.**

Mientras dure la práctica, los/as estudiantes de la Universidad serán considerados como estudiantes para los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

#### **NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes reconocen como información confidencial, y amparada por las normas constitucionales, legales y reglamentarias toda información que sea transmitida entre ellas y que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables; o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o íntima, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual; dicha información no podrá, bajo ninguna circunstancia, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo, y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aun a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a otra, quedará sujeta a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales.

#### **DÉCIMA: RELACIONES LABORALES.**

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrán calidad de empleador ni contratante ninguna respecto de los/as trabajadores de la otra, ni respecto de los/as estudiantes de la UTA, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración,

honorario ni prestación económica, salvo que la institución estime conveniente retribuirles la labor realizada.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una de las partes será sola y únicamente responsable por: a) las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos funcionarios, empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; b) las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, que afecten a sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños de dichos empleados o dependientes a terceros; todo lo anterior, esto de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

#### **DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE RECURSOS FINANCIEROS.**

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio no incluye traspaso de recursos financieros entre ambas instituciones.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS.**

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repercutir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, salvo que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

#### **DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Las partes reconocen que toda la información confidencial de la otra parte, a la que ha tenido acceso y/o conocimiento, son de propiedad y titularidad exclusiva de esa parte o de la persona a quien pertenecen.

Asimismo, reconocen que la propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas partes en conformidad a sus aportaciones, salvo que se pacte otra forma de distribución en los correspondientes convenios específicos. Cada Parte tendrá derecho al uso de la información para fines académicos.

#### **DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Las partes se obligan a velar por el debido secreto y resguardo de la información que puedan llegar a conocer en el marco de la ejecución de este convenio y de sus convenios específicos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

#### **DÉCIMA QUINTA: CONOCIMIENTO.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, Y sus modificaciones disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los

demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

Las partes declaran conocer y acatar la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, entre otros ilícitos tipificados en su articulado.

Para asegurar la efectividad del cumplimiento y prevenir la inobservancia a esta norma, la Universidad ha aprobado mediante Decreto Exento N°00.369/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, su "Manual Institucional para la Prevención del Delito de Lavado de Activos, Delitos funcionarios y Financiamiento del Terrorismo". Y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.

Las partes se comprometen a actuar en todo momento con honestidad, rectitud, transparencia y responsabilidad en la gestión de recursos, manejo de información y toma de decisiones, evitando cualquier conflicto de interés y promoviendo la divulgación de información relevante para garantizar la confianza pública.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará grave y facultará a la parte afectada para poner término inmediato al presente convenio, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las partes, además, se obligan a cooperar plenamente en cualquier requerimiento o investigación que se origine con motivo de lo aquí estipulado.

#### **DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES.**

Toda modificación o complemento de este convenio acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigor, especialmente en lo referido a actividades desarrolladas en conjunto, deberá ratificarse y formalizarse en una Adenda la cual, para todos los efectos, se entenderá formar parte integral de este instrumento.

#### **DÉCIMO SEPTIMA: VIGENCIA.**

La duración del presente convenio será de 01 año a partir de la fecha de la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios que deban dictarse sobre la materia, y se renovará sucesiva y automáticamente, en las mismas condiciones y por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, mediante carta certificada, y con al menos 30 (treinta) días corridos de anticipación, su intención de ponerle término.

En todo caso, en el desahucio o término de este convenio por cualquiera de las partes se tendrá presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los/as estudiantes en proceso de práctica o cualquier otra actividad concluyan su plan de estudios regulares.

#### **DÉCIMO OCTAVA: CONFORMIDAD Y DOMICILIO.**

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio, por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo.

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

#### **DÉCIMO NOVENA: PERSONERÍAS.**


La personería de don **NICOLÁS FEHLANDT ORDÓÑEZ** para actuar en representación de la Fundación Educacional Coanil, consta del Acta de Sesión de Directorio Extraordinaria Fundación Educacional Coanil reducida a escritura pública con fecha 25 de enero del 2023, otorgada en la Primera Notaría de Ñuñoa, de don Juan Eugenio del Real Armas, bajo el repertorio N°178.

11.03.2026

La personería y facultad de la Sra. **CELIA BORQUEZ BENITT**, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud para representar a la Universidad de Tarapacá en este acto, consta en Decreto TRA N° 335/12/2024 de 03 de abril de 2024 y Decreto Exento N°349/2025, de marzo 27 de 2025.

Leído que fue el presente acuerdo y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento en el lugar y fecha indicados, se suscribe en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

**NICOLÁS FELIPE FEHLANDT ORDÓÑEZ**  
Representante Fundación Coanil

  
**CELIA MARIA BORQUEZ BENITT**  
Decana  
Facultad de Ciencias de la Salud,  
Universidad de Tarapacá

- 2. Publíquese** en el sistema informático conforme lo señalado en el artículo 7 de la ley 20.285, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre acceso a la información pública.


Regístrese, comuníquese y archívese

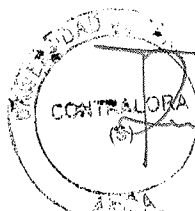
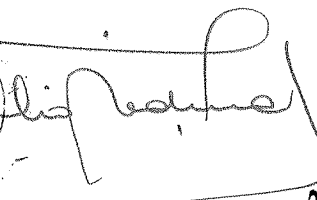




**ÁLVARO PALMA QUIROZ**  
Secretario  
Universidad de Tarapacá



  
**CELIA BORQUEZ BENITT**  
Decana  
Facultad de Ciencias de la Salud

19 MAR 2026

UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
CONTRALORIA

## TRASLADA E INFORMA

T/CONTRAL. Nº 151/2026.

ARICA, 19 de marzo de 2026.

**DE: SRA. NIEVES RUBIO MEDINA - CONTRALORA (S)**

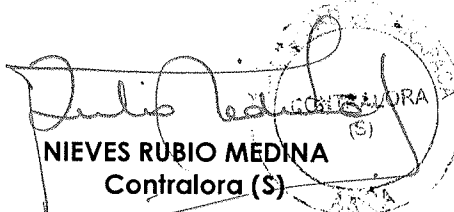
**A: SRA. CELIA BORQUEZ BENITT - DECANA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA  
SALUD**

=====

Esta Contraloría ha recibido para revisión la resolución exenta FACSAL Nº93/2026, de fecha 11 de marzo de 2026, la cual aprueba Convenio Marco de Colaboración entre Fundación Educacional COANIL y Facultad de Ciencias de la Salud - Universidad de Tarapacá, pudiendo informar lo siguiente.

Al respecto, se cursa con alcance el referido acto administrativo, de acuerdo a las observaciones emitida por la Dirección de Control Legal de esta unidad, mediante carta DCL Nº 50/2026, la cual se adjunta a la presente.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

  
NIEVES RUBIO MEDINA  
Contralora (S)

  
NRM/MSA/jgf

Incl.: Resolución Exenta FACSAL Nº0.93/2026. Original.



**REF.: CURSA CON ALCANCE  
RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA**

Arica, 19 de marzo 2026.

DCL N° 50/2026

Señora  
**NIEVES RUBIO MEDINA**  
Contralora (S)  
Universidad de Tarapacá  
Presente

De mi consideración:

Junto con saludar, se informa que se realizó el control de legalidad de la resolución exenta FACSAL N°93/2026, de fecha 11 de marzo de 2026, la cual aprueba el convenio Marco de Colaboración entre la Fundación Educacional COANIL y la Facultad de Ciencias de la Salud - Universidad de Tarapacá, pudiendo informar lo siguiente.

Al respecto, el presente instrumento constituye un Convenio Marco de Colaboración entre las partes, por lo que, para la realización de actividades específicas —en particular, las prácticas profesionales de estudiantes— será necesario suscribir un Convenio Específico. Dicho convenio precisará las condiciones, responsabilidades y compromisos de cada parte, garantizando la adecuada regulación y formalización de dichas actividades.

Asimismo, se hace presente que en conformidad con las Facultades que detenta la Decanatura los acuerdos acá adoptados solo podrían obligar eventualmente a la Facultad de Ciencias de la Salud.

En otro orden de ideas, se observa que el acto en análisis fue ingresada a esta unidad de control con evidente retraso en relación a la fecha de firma del Convenio.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
FUNDADA EN 1955

Dirección de Control Legal

En atención a lo señalado, la Facultad deberá tomar las medidas tendientes a que los actos administrativos, sean ingresados a la Contraloría Universitaria para su control de legalidad de manera oportuna, así dar cumplimiento a los principios de oportunidad y eficacia que rigen en el actuar de la administración del Estado.

En virtud de lo anterior, se sugiere cursar el acto administrativo, debiendo gestionar el o los convenios específicos respectivos que regulen y garanticen de manera expresa la realización de prácticas profesionales por parte de los alumnos y alumnas de la Universidad o algunas de las otras materias contempladas en el convenio.

Se despide atentamente,



**MICHELLE SANDOVAL ALBORNOZ**  
**Abogada**  
**Dirección de Control Legal**

MSA/jgf.

Incl.: Resolución Exenta FACSAI N° 93/2026. Original.

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION  
ENTRE  
FUNDACIÓN EDUCACIONAL COANIL  
"Escuela Los Tamarugos" - "Escuela Los Algarrobos"  
Y  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En la ciudad de Arica, a 27 de noviembre de 2025, entre las instituciones, por una parte, **Fundación Educacional Coanil**, R.U.T. N° 65.024.466-4, representada legalmente por Don **NICOLÁS FELIPE FEHLANDT ORDÓÑEZ**, cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Julio Prado 1761, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante la "**Fundación**", como Sostenedor Educacional de los establecimientos educacionales: "**Escuela Los Tamarugos**", RBD 10889-8, ubicado en calle Tadeo Hanke, 2215, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, y "**Escuela Los Algarrobos**", RBD 40205-2, ubicada en Pampa Unión 2706, comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá; en adelante "**la escuela(s) o "el establecimiento(s)**" indistintamente y de forma inclusiva a ambas; y, por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rol único tributario N° 70.770.800-K, representada para estos efectos por la Sra. **CELIA MARIA BORQUEZ BENITT**, [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] **Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud**, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N°1775 de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "la Universidad" o "UTA", quienes, conjunta e indistintamente en adelante "las Partes", acuerdan un Convenio Marco de Colaboración, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.**

Que, Fundación Educacional Coanil es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que tiene por objeto la educación, y en especial, la educación de personas con discapacidad intelectual u otras necesidades educativas especiales, para lo cual crea, sostiene y administra establecimientos educacionales en todos sus niveles y modalidades, y en general, realizar y promover toda actividad tendiente a la educación de personas con discapacidad intelectual. En el cumplimiento de dicho objeto, Fundación Educacional Coanil es Sostenedora Educacional de Escuela Los Tamarugos y Escuela Los Algarrobos, ambas ubicadas en la región de Tarapacá.

Por su parte, la **Universidad de Tarapacá** es una institución de Educación Superior regional estatal comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país y a la Macro Región Centro Sur Andina.

La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje



y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio.

### **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente en el ámbito de la docencia, formación de estudiantes, investigación, y vinculación de acuerdo con los términos indicados en el presente instrumento.

### **TERCERA: COMPROMISOS.**

Mientras las reglamentaciones institucionales internas lo permitan, y se cuente con la disponibilidad necesaria para ello, las partes se comprometen a:

- a) Colaborar mutuamente en la organización académica, profesional y logística en seminarios, congresos, charlas sobre áreas afines;
- b) Promover en conjunto trabajos de investigaciones en áreas afines;
- c) Generar pasantías, pre prácticas, prácticas iniciales y/o profesionales, para estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad;
- d) Otros objetivos que se enmarquen en el propósito del presente convenio y que sean de mutuo beneficio para la fundación y la Universidad.

### **CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

Los compromisos propuestos podrán ser concretados y ejecutados en el tiempo a través de *convenios específicos*, los cuales tendrán por objeto desarrollar los objetivos o compromisos relacionados con este instrumento, y que se anexarán al mismo. Estos convenios deberán ser tramitados teniendo presente la factibilidad financiera, técnica, administrativa y jurídica y ser aprobados por las instancias correspondientes.

### **QUINTA: CONTRAPARTE TÉCNICA.**

Los/as coordinadores/as responsables del seguimiento y de facilitar la comunicación para el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente instrumento, serán:

- a) Escuela Los Tamarugos:
  - Coordinador/a : Leslie Vejar Seguel
  - Dirección : Tadeo Haneke #2215, comuna Iquique
  - E-Mail : [leslie.vejar@coanil.cl](mailto:leslie.vejar@coanil.cl)
- a) Escuela Los Algarrobos:
  - Coordinador/a : Mónica Osorio



- Dirección : Avenida Pampa Unión #2706, comuna de Alto Hospicio
  - E-Mail : [monica.osorio@coanil.cl](mailto:monica.osorio@coanil.cl)
- b) La Universidad:
- Coordinador(a) : Decana de la Facultad de Ciencias, Sra. Celia Borquez Benitt, o quien le subrogue o represente.
  - Dirección : Avenida 18 de septiembre # 2222, comuna de Arica.
  - E-Mail : [cborquez@academicos.uta.cl](mailto:cborquez@academicos.uta.cl) con copia a [facsaesec@gestion.uta.cl](mailto:facsaesec@gestion.uta.cl)

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por correo electrónico o carta certificada a las direcciones señaladas, a menos que alguna de las partes haya dado aviso a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico.

Tanto la Universidad como las Escuelas, velarán por mantener una fluida comunicación.

#### **SEXTA: FORMALIDADES**

Con el fin de formalizar las diversas actividades que impliquen la participación de estudiantes, esta deberá solicitarse por escrito, como mínimo con quince días hábiles antes de la fecha del inicio de las actividades, a través de una "Carta Solicitud" dirigida a las casillas electrónicas del Establecimiento en el que se realizará la actividad señaladas en la cláusula anterior, la cual deberá contener al menos:

- a) El o los nombres de los(as) alumnos(as) postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
- b) Naturaleza de la actividad a realizar y su duración.
- c) El nivel de formación académica del o los(as) alumnos(as).
- d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
- e) El seguro escolar vigente que cubre al o los(as) alumnos(as) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de la actividad.
- f) El estado de salud del o los(as) alumnos con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, según los parámetros vigentes establecidos por el Ministerio de Salud; así como el estado dosímetro en caso de que se amerite.
- g) Documentos de la Universidad:
  - Malla curricular de la carrera.
  - Actividades que deben realizar los/as alumnos/as según nivel de formación.

Dicha solicitud deberá ser respondida con respuesta bajo firma por la institución receptora, como mínimo 07 días hábiles antes de iniciarse la actividad, indicando sus condiciones en horarios y número de estudiantes.



Las Escuelas se reservan la determinación del número de estudiantes a aceptar, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

### **SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES.**

- a) Los/as estudiantes que realicen actividades, prácticas iniciales, intermedias o profesionales, serán supervisados por los/as docentes asignados para tal efecto por la Universidad de Tarapacá, debiendo en consecuencia dar cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones emanadas del Reglamento de Práctica de la Universidad y de los Reglamentos Internos de los establecimientos y de la Fundación, las cuales deberán ser conocidas previamente por las partes comprometidas, compartiendo responsabilidades en caso de incumplimiento de ellas.
- b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno(a) costear la permanencia en dicha ciudad, quedando la Escuela Los Tamarugos y la Escuela Los Algarrobos libre de responsabilidad por este concepto.
- c) Es de exclusiva responsabilidad de la Fundación capacitar a los(as) estudiantes, antes del inicio de la actividad a realizar, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, la Fundación mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en los(as) estudiantes.
- d) En caso de que el(la) estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, la fundación se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previa investigación y aviso a la Universidad.
- e) Los daños o deterioros materiales, o en desmedro de la institución, que se produjeran por parte de los estudiantes o funcionarios de la Universidad por la ejecución del presente convenio, serán motivo de un sumario o investigación sumaria, cuyo resultado determinara las responsabilidades a que haya lugar, debiendo la Universidad, si fuere el caso y correspondiere responder de los daños que hubieren sido causados por el o los alumnos o funcionarios universitarios, según la estimación que derive del proceso instruido.

### **OCTAVA: SEGURO ESCOLAR.**

Mientras dure la práctica, los/as estudiantes de la Universidad serán considerados como estudiantes para los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

### **NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.**



Las partes reconocen como información confidencial, y amparada por las normas constitucionales, legales y reglamentarias toda información que sea transmitida entre ellas y que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables; o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o íntima, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual; dicha información no podrá, bajo ninguna circunstancia, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo, y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aun a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a otra, quedará sujeta a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales.

#### **DÉCIMA: RELACIONES LABORALES.**

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrán calidad de empleador ni contratante ninguna respecto de los/as trabajadores de la otra, ni respecto de los/as estudiantes de la UTA, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica, salvo que la institución estime conveniente retribuirles la labor realizada.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una de las partes será sola y únicamente responsable por: a) las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos funcionarios, empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; b) las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, que afecten a sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños de dichos empleados o dependientes a terceros; todo lo anterior, esto de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

#### **DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE RECURSOS FINANCIEROS.**

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio no incluye traspaso de recursos financieros entre ambas instituciones.



## **DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS.**

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repercutir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, salvo que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

## **DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Las partes reconocen que toda la información confidencial de la otra parte, a la que ha tenido acceso y/o conocimiento, son de propiedad y titularidad exclusiva de esa parte o de la persona a quien pertenecen.

Asimismo, reconocen que la propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas partes en conformidad a sus aportaciones, salvo que se pacte otra forma de distribución en los correspondientes convenios específicos. Cada Parte tendrá derecho al uso de la información para fines académicos.

## **DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Las partes se obligan a velar por el debido secreto y resguardo de la información que puedan llegar a conocer en el marco de la ejecución de este convenio y de sus convenios específicos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

## **DÉCIMA QUINTA: CONOCIMIENTO.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, Y sus modificaciones disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

Las partes declaran conocer y acatar la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, entre otros ilícitos tipificados en su articulado.



Para asegurar la efectividad del cumplimiento y prevenir la inobservancia a esta norma, la Universidad ha aprobado mediante Decreto Exento N°00.369/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, su "Manual Institucional para la Prevención del Delito de Lavado de Activos, Delitos funcionarios y Financiamiento del Terrorismo". Y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.

Las partes se comprometen a actuar en todo momento con honestidad, rectitud, transparencia y responsabilidad en la gestión de recursos, manejo de información y toma de decisiones, evitando cualquier conflicto de interés y promoviendo la divulgación de información relevante para garantizar la confianza pública.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará grave y facultará a la parte afectada para poner término inmediato al presente convenio, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las partes, además, se obligan a cooperar plenamente en cualquier requerimiento o investigación que se origine con motivo de lo aquí estipulado.

#### **DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES.**

Toda modificación o complemento de este convenio acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigor, especialmente en lo referido a actividades desarrolladas en conjunto, deberá ratificarse y formalizarse en una *Adenda* la cual, para todos los efectos, se entenderá formar parte integral de este instrumento.

#### **DÉCIMO SEPTIMA: VIGENCIA.**

La duración del presente convenio será de 01 año a partir de la fecha de la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios que deban dictarse sobre la materia, y se renovará sucesiva y automáticamente, en las mismas condiciones y por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, mediante carta certificada, y con al menos 30 (treinta) días corridos de anticipación, su intención de ponerle término.

En todo caso, en el desahucio o término de este convenio por cualquiera de las partes se tendrá presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los/as estudiantes en proceso de práctica o cualquier otra actividad concluyan su plan de estudios regulares.

#### **DÉCIMO OCTAVA: CONFORMIDAD Y DOMICILIO.**

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre los partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio, por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo.



Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

### DÉCIMO NOVENA: PERSONERÍAS.

La personería de don **NICOLÁS FEHLANDT ORDÓÑEZ** para actuar en representación de la Fundación Educacional Coanil, consta del Acta de Sesión de Directorio Extraordinaria Fundación Educacional Coanil reducida a escritura pública con fecha 25 de enero del 2023, otorgada en la Primera Notaría de Ñuñoa, de don Juan Eugenio del Real Armas, bajo el repertorio N°178.

La personería y facultad de la Sra. **CELIA BORQUEZ BENITT**, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud para representar a la Universidad de Tarapacá en este acto, consta en Decreto TRA N° 335/12/2024 de 03 de abril de 2024 y Decreto Exento N°349/2025, de marzo 27 de 2025.

Leído que fue el presente acuerdo y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento en el lugar y fecha indicados, se suscribe en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

 <p><b>NICOLÁS FELIPE FEHLANDT ORDÓÑEZ</b> Representante Fundación Coanil</p>	  <p><b>CELIA MARIA BORQUEZ BENITT</b> Decana Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad de Tarapacá</p>
--	---

En virtud del principio de divisibilidad consagrado en el artículo 11°, letra e), de la Ley N°20.285, en el presente documento ha sido necesario tarjar ciertos datos cuya divulgación podría afectar los derechos de sus titulares. Esta reserva se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 8°, inciso segundo, y 19 N°4 de la Constitución Política de la República; el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; y los artículos 2°, letra f), 4° y 7° de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.